COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DON JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nro. 46/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de diciembre de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente **RO 2003/1850** se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN CANCELANDO LA INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES, DE LA ENTIDAD MERCANTIL LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., COMO PERSONA AUTORIZADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE REDES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares y el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito recibido el día 3 diciembre del año en curso**, D. Jesús Pombo Lanza,** en nombre y representación de la entidad **"LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L."**, C.I.F. nro. B-81/950727, solicitó la cancelación de su inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, como titular de una Autorización General de tipo A, al haber cesado en la prestación del servicio.

Segundo. Consultado el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, la sociedad interesada figura inscrita, por Resolución del Consejo de 7 de enero de 1999, como titular de una Autorización General de tipo A.

Tercero. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) de la Disposición transitoria primera, de la Ley General de Telecomunicaciones, debe considerarse a la sociedad interesada como persona autorizada para la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de "**telefonía vocal en grupo cerrado de usuarios".**

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En relación con los Registros Especiales creados al amparo de la anterior Ley General de Telecomunicaciones, la Disposición transitoria primera de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en su apartado b), dispone que, en tanto no se desarrolle reglamentariamente el Registro de Operadores a que se refiere su artículo 7, todas las inscripciones contenidas en los actuales registros Especiales de Titulares de Autorizaciones Generales y de Titulares de Licencias Individuales y, en general, cuantos contengan inscripciones de cualquier otro título o titulares de habilitaciones para prestar servicios de telecomunicaciones que se extingan como consecuencia de la entrada en vigor, se considerarán inscripciones de personas físicas o jurídicas habilitadas para explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas siempre que éstas reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de dicha Ley.

Segundo. La misma Disposición transitoria, en su apartado 1), establece que las normas dictadas en desarrollo del título II de la 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en relación con las autorizaciones generales y las licencias individuales continuarán vigentes en lo que no se oponga a la vigente Ley hasta que se apruebe la normativa de desarrollo prevista en su artículo 8.

Tercero. Por cuanto antecede, ha de considerarse que los preceptos contenidos en el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula los Registros Especiales de Titulares de Autorizaciones Generales y de Titulares de Licencias Individuales son de aplicación a los efectos de inscripción de las modificaciones que se produzcan en los datos inscritos en dichos Registros Especiales.

Cuarto. La Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, establece en su artículo 4º, apartado 5º, que cuando el interesado cese en la prestación del servicio o en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la correspondiente inscripción registral.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 48. apartado 3, letra m) del citado precepto legal.

R E S U E L V E:

Cancelar la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, correspondiente a la entidad **LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L.** como persona autorizada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, consistentes en la prestación del "**servicio de telefonía vocal en grupo cerrado de usuarios"**, por renuncia expresa de su titular.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, apartado 17, del la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real